

➤ **Circular DRP 027 – 91.**

Constancias Tributación Directa y Razones Notariales

Para lo que corresponda y a fin de que se sirvan tomar nota, me permito transcribirles el Acuerdo No. 1489. Artículo 2º. Inciso c), sesión 35 – 91. Celebrada por la Junta Administrativa del Registro Nacional el 2 del presente mes y año y que en lo conducente dice:

“Acuerdo 1489.

a)

- 1) Los documentos que deben ser presentados al Registro Público, con la constancia de Tributación Directa o en su defecto, con una razón en donde contemple el número de la formula y la fecha en que fue presentada. Los registradores no darán tramite de inscripción a los documentos que no se tributen arguyendo que la Tributación Directa distribuido formulas suficientes.”

De lo anterior se desprende con claridad lo siguiente:

- 1) Todos los documentos para el calculo de los derechos y timbres y su debida inscripción, deben contener la constancia de tributación relativas al valor del inmueble y el pago de impuestos.
- 2) En caso de no satisfacerse lo anterior debido a que por razón notarial el notario da fe de que la Tributación Directa no extendió las

constancias dentro del plazo de ley, deberán exigir los señores registradores el número de formula y la fecha en que fue presentada la solicitud a dicha oficina.

- 3) No se dará tramite de inscripción a los documentos que contengan razones notariales de que no se aporta la constancia de Tributación por cuanto esta oficina no ha distribuido suficientes formulas.